



TRABAJO DE GRADO
Opción Práctica y Pasantía.

Generalidades del IVA en bienes grabados a la tarifa general

Corporación Universitaria Remington

Ciencias Contables

Contaduría pública

Presentado por

Javier José Díaz Padilla

Héctor Eduardo Flórez Baleta

Docente

José Mauricio Herrera Martínez

Opción de Trabajo de grado

Sincelejo - 2025

Agradecimientos

Primeramente agradecemos a Dios por ayudarnos, a nuestros familiares, en especial a mi esposa Lauris Hernández, a mi abuela Felicia Oviedo, quien ya no se encuentra entre nosotros, a Diana Faciolince y a Heidy Flórez, así como a nuestros amigos que nos brindaron su apoyo y compañía a lo largo de esta etapa.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Palabras clave.....	4
Problemática abordada.....	5
Objetivos.....	6
Metodología.....	8
Resultados.....	9
Conclusiones.....	20
Referencias.....	21

Resumen

En Colombia el Impuesto sobre el valor agregado IVA es un gravamen que se aplica a la mayoría de productos y servicios, esta tiene tres tarifas vigentes que son la general del 19%, la reducida de 5% y la exenta de 0%, estas dos últimas se establecieron para aliviar la carga económica de los consumidores del día a día, quienes tienen menos ingresos, nosotros estaremos enfatizando en la tarifa general, también veremos que el tope para ser responsables de IVA por ingresos, consignaciones bancarias y celebración de contratos es de \$174.297.000, así mismo conoceremos que están obligados a declarar IVA las personas jurídicas que comercialicen bienes o servicios gravados, las personas naturales que participen de actividades comerciales sujetas a este tributo y los importadores de bienes.

Estaremos mirando la periodicidad con la que esta se debe presentar, que varía de la magnitud y tipo de contribuyente y finalmente analizaremos la reglamentación, estructura y cambios recientes que se han hecho al formato 300 de declaración de IVA.

Palabras clave

- IVA.
- Tarifa.
- Topes.
- Porcentaje.
- Declaración.

Problemática abordada

El sector tributario en Colombia siempre ha presentado una gran problemática con respecto a la posición evasiva y eludida de los contribuyentes hacia su posición activa en el recaudo del impuesto al valor agregado, cabe destacar que la evasión se refiere a evitar la declaración o pago del IVA mientras que la elución usa mecanismos legítimos e ilegítimos para disminuir la base gravable o el monto a pagar del impuesto, lo que genera una gran amenaza para el curso del recaudo que representa la sostenibilidad de los servicios públicos y demás procesos de interés social.

¿Cómo contribuyentes estamos mostrando responsabilidad y compromiso con este proceso de sostenibilidad que se da al declarar y pagar este impuesto?

Objetivos

- Concientizar a los contribuyentes mediante el conocimiento de las generalidades del IVA y de su creación para que comprendan la importancia que tiene este impuesto en el buen desarrollo y evolución del sostenimiento del gasto público.
- Evitar como contribuyentes el pago de sanciones y multas por no declarar y pagar el impuesto al valor agregado.

Hipótesis

Uno de los componentes fundamentales para inculcar una cultura tributaria en Colombia es la pedagogía desde la escuela, que es el órgano oficial encargado del proceso de enseñanza y formación de los ciudadanos, este se puede inculcar mediante procesos de sensibilización y orientación, lo que implica conocer el tema tributario de manera amplia, esto a su vez debe ir acompañado con el énfasis de adquirir un compromiso ético y una conciencia personal derivada de la formación ciudadana desde las diferentes etapas escolares.

Así lo expresan [Abanto et al. \(2018: 87\)](#), Quienes afirman que para implantar una cultura tributaria es fundamental impartirla desde el nivel inicial, debido al gran impacto de los aprendizajes adquiridos en edades tempranas en el comportamiento del individuo en su vida adulta.

Por otro lado, en una investigación de tipo cualitativo de alcance propositivo, [Huamani \(2019: 21\)](#) demuestra la influencia de la cultura tributaria en los inscritos en el régimen general de renta en relación con el pago voluntario de los impuestos, y concluye que con la implementación de programas de administración tributaria en la educación básica regular se fomenta la cultura tributaria necesaria para disminuir la evasión de impuestos; además, encuentran que un gran porcentaje de contribuyentes no cumple voluntariamente con la tributación debido a la ausencia del factor educativo.

Igualmente, [Vivas \(2019: 3\)](#) propone solucionar el tema tributario mediante la educación y la motivación, de forma que los individuos adquieran herramientas e información sobre la manera de administrar su negocio, y conozcan sus beneficios, derechos y deberes como comerciantes, induciéndolos a abandonar la informalidad. Esta propuesta consiste en la construcción de un videojuego que sirve como herramienta para formar una cultura tributaria basada en la teoría de juegos.

Metodología

El método de investigación que hemos utilizado es el método Analítico ya que debemos comprender ampliamente la necesidad que da origen a la creación de este impuesto y todas sus generalidades, donde radica la importancia de participar activa y responsablemente en el ejercicio de la declaración y pago de este impuesto como contribuyentes, con lo que se pretende dar respuesta a la problemática de la evasión de este impuesto por parte de los responsables, otro método que hemos implementado es el descriptivo, donde es pertinente que los contribuyentes puedan saber cuáles son los estatutos que proceden al evadir esta responsabilidad, como lo son las sanciones y multas.

Resultados.

¿Qué es el IVA?

El IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios en todas las etapas de producción y distribución. Es un incremento de un porcentaje en el precio de cada artículo que compramos y de cada servicio que recibimos. En cada compra pagamos el precio del bien más el porcentaje de impuestos que se le aplica a su coste. El ingreso obtenido por este impuesto sirve para proporcionar recursos al Estado.

Creación Del IVA en Colombia

El IVA en Colombia como tal se crea en el gobierno del presidente Guillermo León Valencia en el año de 1983, aun así su implementación como un impuesto indirecto comenzó en 1963. Mediante el Decreto 3288 (1963), legalmente se establece la obligación de este impuesto mediante el Ministerio Público, aplicando el impuesto a los productos y servicios del sector de la manufactura y exportación, con algunas excepciones importantes como los artículos de consumo popular de alimentos, útiles escolares y productos farmacéuticos. Este impuesto inicial era monofásico, es decir que se aplicaba solo sobre una fase del proceso de producción y distribución.

Mediante la creación del decreto 3541 de 1983 se modifica la visión que se trae del IVA, que cambió la naturaleza del impuesto de monofásico a plurifásico o de etapas múltiples. Este decreto permitió que el impuesto se aplicará sobre el valor agregado en cada fase sucesiva del ciclo de producción, distribución y ventas. Para los consumidores,

no había diferencia entre un impuesto monofásico y uno plurifásico al momento de pagar, ya que en ambos casos la tasa que se debía aplicar al monto final total que el consumidor debía pagar. Sin embargo, la diferencia fundamental radica en cómo se recauda el impuesto y las implicaciones económicas y administrativas de cada sistema.

Elementos del IVA

Hecho generador

Es aquel suceso que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria (sin tener en cuenta si es impuesto, tasa, contribución o algún otro gravamen), debe ser definido directamente por la ley y es el nacimiento de una relación jurídica entre el Estado y el contribuyente, sin tener en cuenta si debe haber o no una contraprestación por parte del primero. La determinación del hecho generador permite identificar el momento en que se generará el tributo y posteriormente se efectuarán las regulaciones legales relacionadas con el mismo.

Sujeto activo

Es aquel que recibe el pago del tributo, el beneficiario y destinatario del dinero o aporte fiscal que efectúa el contribuyente por un determinado hecho imponible, el Estado es el receptor de dichos dineros y deberá disponer de los mismos, teniendo en cuenta si hacen parte del presupuesto general o tienen una destinación específica a dichos recursos de acuerdo a la ley, es necesario aclarar que el Estado como beneficiario puede variar

dependiendo de la calidad del tributo, ya que en los impuestos de carácter nacional el beneficiario directo es la Nación, en los impuestos territoriales el recaudo fiscal está a cargo de departamentos y municipios, y en el caso de tasas y contribuciones será el beneficiario aquel que determine la ley; en todo caso el sujeto activo de la obligación tributaria será el que señalen la Constitución y la ley.

Sujeto pasivo

Es aquel al cual corresponde efectuar el pago del gravamen, sin importar si es una persona natural o jurídica ya que todos los ciudadanos y empresas son potenciales contribuyentes, bien sea a través del pago de impuestos directos como el de renta y complementarios, o por medio de tributos indirectos como el impuesto sobre las ventas; también debe hacerse la aclaración de que el tributo puede estar dirigido a toda la población o a un sector específico de la sociedad; pueden existir salvedades respecto a esta generalidad, ya que es posible la configuración en determinadas ocasiones, del Estado y entidades de derecho público como sujetos pasivos del tributo.

Base gravable

La base gravable permite determinar la renta o valor que tendrá en cuenta el tributo y sobre los cuales será liquidado el mismo, a modo de ejemplo, en el impuesto sobre la renta se determinará que es renta líquida gravable aquella que resulte de restar deducciones, rentas exentas y costos o gastos que permita la ley; puede observarse de manera ilustrada y clara, en la sentencia C-155 de 2003, con ponencia del magistrado

Eduardo Montealegre Lynett, la determinación y reparto de la base gravable: se toma el costo de la obra, se agrega un porcentaje prudencial para gastos en imprevistos, excluir el costo total de la obra en los casos que haya lugar, y si el valor de los costos es menor al beneficio obtenido, este resultado será la base gravable.

Tarifa

Corresponde al valor a pagar, dependiendo del porcentaje determinado sobre la base gravable y que es fijado por la ley, atendiendo al principio de progresividad en donde será mayor la tarifa cuanto mayor sea la capacidad económica del contribuyente, estableciendo un reparto equitativo de las cargas tributarias que son ineludibles, ya que por expreso mandato constitucional es deber del ciudadano contribuir con el financiamiento y las cargas públicas del Estado colombiano, de manera que este pueda cumplir con los fines establecidos.

Obligados a declarar IVA

La obligación de presentar la declaración de IVA aplica solo para quienes sean responsables del IVA, es decir, a los que anteriormente pertenecían al régimen común.

Una persona natural o jurídica que venda productos gravados con IVA, o que preste servicios gravados con IVA, es responsable del IVA, y en el caso de las personas naturales se inscriben como responsables siempre que superen determinados toques.

Como referencia, se trata de los mismos contribuyentes que en el pasado se conocían como régimen común, denominación que cambió a responsable del IVA. En consecuencia, toda persona que en su RUT tenga la responsabilidad 48 (Impuesto sobre las ventas – IVA), está obligada a presentar la declaración del impuesto a las ventas según el periodo que le corresponda, que puede ser bimestral o cuatrimestral, y en el caso de los contribuyentes del régimen de tributación simple, el periodo es anual.

Obligaciones de los sujetos y multas por extemporaneidad

Teniendo en cuenta lo anterior podemos deducir que Entre las obligaciones del sujeto, está la obligación de hacer la declaración bimestral o cuatrimestral de liquidaciones del IVA, el llamado: modelo 300 Esta obligación de ingresar el dinero en las arcas públicas recae sobre los sujetos (empresario o profesional) y no sobre el contribuyente.

En Colombia, el pago es obligatorio para personas naturales y jurídicas que cumplan con ciertos requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El no pagar el IVA o hacerlo de forma extemporánea acarrea serias consecuencias para los contribuyentes. La sanción por extemporaneidad es una penalidad que se aplica a los contribuyentes que presentan sus declaraciones tributarias fuera de los plazos establecidos por la DIAN. Este tipo de sanción tiene como objetivo incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y evitar la evasión fiscal. Esto de acuerdo con los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario y depende de si la declaración

se presenta antes o después del emplazamiento para declarar de no ser de este modo conllevan a lo siguiente:

Multa: La DIAN puede imponer una multa equivalente al 10% del valor total del IVA no declarado.

Intereses moratorios: Se genera un interés diario sobre el valor del IVA no declarado, calculado a la tasa de interés moratorio vigente. Cierre del establecimiento: En casos graves de reincidencia, la DIAN puede ordenar el cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial del contribuyente. Que a su vez dichas sanciones equivalen a:

Multa: La multa por no pagar el IVA es del 5% del valor del impuesto no pagado.

Intereses moratorios: Se generan intereses moratorios diarios sobre el valor del IVA no pagado, calculados a la tasa de interés moratorio vigente.

Cobro coactivo: La DIAN puede iniciar un proceso de cobro coactivo para recuperar el IVA no pagado, incluyendo el embargo de bienes y el cobro forzoso.

Además, la DIAN puede incluir al contribuyente en la lista de morosos de la entidad, lo que le dificultará la obtención de créditos y la realización de trámites con entidades públicas y privadas. Sin dejar de lado que puede perder el derecho a acceder a beneficios fiscales, como exenciones o deducciones. Por ello, es importante que las personas sepan cuáles son las sanciones por incumplir con esta obligación tributaria.

Hechos generadores de IVA en Colombia

De acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario, los hechos generadores del IVA son los siguientes: Ventas de bienes no excluidos expresamente. Venta, operación o circulación de juegos de azar, con excepción de las loterías. Prestación de servicios en el territorio nacional. Importación de bienes no excluidos de manera expresa.

Debemos comprender, en primer lugar, que el estatuto tributario establece, en su artículo 468, un IVA general del 19 % del valor del bien o servicio consumido. Existen, sin embargo, otras tarifas excepcionales de 5 % contempladas en los artículos 468-1 y 468-3). En el caso de los bienes y servicios con deducciones de IVA de 19 %, se multiplica su precio por 1.19 y, para los bienes y servicios con 5 % de deducción, se debe multiplicar por 0.05 %. Luego, debemos sumar todos los porcentajes de IVA del bimestre o del cuatrimestre para declararlos juntos como procede.

¿En qué momentos se debe declarar el IVA?

Según consta en el artículo 600 del Estatuto Tributario, hay dos períodos de declaración de IVA, el período bimestral y el período cuatrimestral. Si los ingresos son superiores a 92 000 Uvt, entonces debemos declarar el IVA de manera bimestral, mientras que, en el caso de que los ingresos se sitúen por debajo de esa cifra, se declara cada cuatro meses. Para la declaración bimestral se debe sumar los IVA de todos los bienes y servicios que se ha consumido durante el bimestre o el cuatrimestre. Si no se ha consumido ningún bien o servicio en ese tiempo, entonces no se debe declarar, ya que no

se admiten declaraciones en cero. Es importante que guardemos facturas de compra del supermercado y de otros bienes y servicios que estén gravados con IVA para poder hacer la declaración. Existen, sin embargo, algunos bienes exentos de IVA, los cuales están contemplados en el artículo 477 del Estatuto Tributario. Estos bienes incluyen animales vivos de especie bovina, filetes tanto de mamíferos como de pescado y leche o nata sin concentrar y sin edulcorantes de ningún tipo.

Según el Decreto 2229 del 2023, el término para presentar las declaraciones de impuesto a las ventas, vence en los plazos del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el mes de enero del siguiente año.

El Decreto en mención estableció, en días hábiles (a partir del 2024) los plazos para la presentación de los impuestos administrados por la DIAN, por considerarlo de utilidad, compartimos las fechas correspondientes a los vencimientos por el año gravable 2024.

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a 92.000 UVT que equivalen a \$4.329.980.000, así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas-IVA, y pagar de manera bimestral utilizando el formulario establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Los responsables de este impuesto cuatrimestralmente, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean

inferiores a 92.000 UVT es decir \$4.329.980.000., deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas, IVA, y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del número de identificación tributaria, NIT, del responsable que conste en el certificado del registro único tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación: Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean inferiores a 92.000 UVT es decir \$4.329.980.000., deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas, IVA, y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

¿Cómo declarar este impuesto?

Para realiza dichos procedimientos contables y que el proceso cumpla con la debida pulcritud propuesta por nuestro ente vigilante se debe utilizar el famoso formulario 300 propuesto por la Dian el cual actualmente La DIAN ha realizado, para el Impuesto a las Ventas, modificaciones al Formulario 300 que usted debe conocer. En primera instancia redujo la sección de control de saldos a cuatro (4) renglones, dejando para los contribuyentes con saldos a favor en ventas cobijados por los renglones 86, 87, 88 y 89. Además, las modificaciones afectaron igualmente a los declarantes del Impuesto

a las Ventas con periodicidad anual, allí, se agregaron dos renglones que incluirán el valor del IVA para el primer y segundo cuatrimestre del año.

Para mayor información, puede referirse al artículo titulado “Cambios en las casillas del Formulario 300 – Declaración del impuesto sobre las ventas” de la fuente DIAN. Cambios en las casillas del Formulario 300 – Declaración del impuesto sobre las ventas Para los contribuyentes que tienen saldos a favor en ventas y que pueden solicitar devolución, se reduce la sección control de saldos de nueve (9) a cuatro (4) renglones quedando así:

- Renglón 86 – Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo.
- Renglón 87 – Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente.
- Renglón 88 – Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo.
- Renglón 89 – Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente.

Para los declarantes del Impuesto a las Ventas con periodicidad anual, se adicionan al formulario dos renglones para que incluyan el valor del IVA generado en el primer y segundo cuatrimestre, y que sirve de base para determinar el valor de los anticipos, tal y como lo establece el artículo 600 numeral 3 del Estatuto Tributario y el Decreto 1794 artículo 26 del año 2013.

- Renglón 90 – Valor IVA generado primer cuatrimestre.
- Renglón 91 – Valor IVA generado segundo cuatrimestre.

Cabe mencionar que estos dos últimos renglones SOLO se diligencian en la declaración anual de IVA.

Conclusiones.

Como pudimos observar a través de toda la información anterior, el IVA en Colombia así como en otros países existe por la necesidad del Estado de poder suplir obligaciones de interés social para todos, de manera que todo sujeto con esta responsabilidad debe cumplir con este deber ya que garantiza el cumplimiento de lo anterior, la evasión y elusión solo generan retraso en el buen desarrollo de una nación y debemos iniciar firmemente con una concientización de la importancia de cumplir con este tributo desde etapas tempranas del aprendizaje como lo son la educación media y demás etapas productivas para la comprensión de este compromiso y así poder contribuir al crecimiento y desarrollo de nuestra país. En conclusion La versatilidad y eficiencia de este impuesto ha demostrado ser una herramienta fundamental para la recaudación fiscal ante la necesidad de los gobiernos en la captación de tributos para cubrir el gasto público.

Referencias

Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas, IVA 2024

<https://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/IVA/plazos-para-declarar-y-pagar-el-impuesto-sobre-las-ventas-iva-2024.asp?>

Xanfix ¿Qué es el IVA y cómo funciona?

<https://www.anfix.com/blog/como-funciona-iva-autonomos>

Wolters Kluwer Qué es el IVA, cómo funciona y quién debe presentarlo

<https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-funciona-y-quien-debe-presentarlo>

Auditors & Advisors Aprende cómo calcular y declarar el IVA

<https://jcauditors.com/aprende-como-calcular-y-declarar-el-iva/>

Valora Analitik Conozca cuáles son las sanciones por no pagar el IVA en Colombia

<https://www.valoraanalitik.com/conozca-cuales-son-las-sanciones-por-no-pagar-el-iva-en-colombia/>

Decreto 3288 (1963), legalmente se establece la obligación de este impuesto mediante el Ministerio Público

Decreto 3541 de 1983 se modifica la visión que se trae del IVA, que cambió la naturaleza del impuesto de monofásico a plurifásico o de etapas múltiples.

Artículo 600 numeral 3 del Estatuto Tributario y el Decreto 1794 artículo 26 del año 2013. Base para determinar el valor de los anticipos, tal y como lo establece el artículo

Decreto 2229 del 2023, el término para presentar las declaraciones de impuesto a las ventas, vence en los plazos del mismo año.